



RESOLUCIÓN n.º 0218-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 343-2019/SBNSDAPE, que contiene el documento s/n del 22 de febrero de 2019, presentado por el señor **ALEJANDRO HUGO BENAVENTE TRINIDAD**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL HUASCARAN"**, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 3 631,56 m², ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante documento s/n del 22 de febrero de 2019 (S.I. n.º 05825-2019), **ALEJANDRO HUGO BENAVENTE TRINIDAD**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL HUASCARAN"** (en adelante "la administrada"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" para continuar con el procedimiento de venta directa basada en el literal c) del artículo 77º del D. S. n.º 007-2008-VIVIENDA ante la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (folio 01). Para tal efecto presenta los siguientes documentos: **a)** copia simple de la Memoria Descriptiva de la Modificación de Habilitación Urbana de Oficio (folios 02 al 10); y, **b)** copia simple del Plano Perimétrico de "el predio" (folio 11).

4. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "la administrada", contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



cuenta esta Superintendencia, como resultado de ello se emitió el Informe Preliminar n.º 0203-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de marzo de 2019 (folios 12 y 13), en el que se determinó, entre otros, respecto de "el predio" que estaría superpuesto parcialmente en 160,03 m² sobre un área de mayor extensión de 28 768,24 m² sobre el cual existe un procedimiento de inscripción de dominio en trámite a través del Expediente n.º 905-2015/SBN-SDAPE. Asimismo, se advierte que de la consulta efectuada en el SINABIP y en la Base JMAP el área en consulta se superpone con cinco (05) solicitudes de ingresos, las cuales son: 20525-2015, 14295-2015, 11869-2015, 41602-2018 y 19569-2018, estas dos últimas solicitudes se encuentran concluidas. De igual forma, a través del Google Earth (aplicativo que permite visualizar los predios, cuya información es referencial) se observa que el área en consulta atraviesa infraestructura consolidada y vía de acceso.

5. Que, conforme a lo antes expuesto, sobre el área en consulta que atraviesa infraestructura consolidada y vía de acceso, así como, lo indicado por la administrada en su escrito s/n del 22 de febrero de 2019 (folio 01) en relación a la posesión que viene ejerciendo corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN", una vez quede consentida la presente Resolución.

6. Que, por otro lado, se debe precisar que de acuerdo al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de la Ley, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, la primera inscripción de dominio de los predios bajo competencia o administración de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se efectúa **de oficio** y de manera progresiva, por lo que la solicitud presentada por "la administrada" deviene en improcedente, correspondiendo declararse como tal.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 036-2019/SBN-GG del 15 de abril de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0517-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2019 (folios 14 y 15).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO HUGO BENAVENTE TRINIDAD**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL HUASCARAN"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES